

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el día 06 de octubre de 2023, fue remitido por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el anterior memorial solicitando la acumulación de pretensiones al proceso que aquí cursa bajo el radicado 630014003007-2018-00106-00.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 25 de octubre de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto : Auto inadmite demanda
Clase De Proceso : Ejecutivo
Demandante : José Orlando Duque Salazar
Demandado : Eyderh Nidia Peña Bohórquez
Radicado : 630014003007-2018-00106-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, fue remitido memorial de la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita acumulación de demanda ejecutiva en contra de la común demandada Eyderh Nidia Peña Bohórquez, fundamentando que cumple con los requisitos del artículo 464 del C.G del Proceso.

Revisada la misma, encuentra el Despacho que ésta habrá de ser inadmitida al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del CG. Del Proceso, teniendo en cuenta que la apoderada judicial, no tuvo en cuenta los requisitos formales de la demanda como lo es el numeral 4° del artículo 82 en el que se dice que lo que se pretende debe ser expresado de manera clara, algo que esta

judicatura no entiende, toda vez que en el memorial hace una solicitud de acumulación de pretensiones y luego solicita la acumulación de la demanda, pero su fundamento jurídico es el artículo 464 del C.G del Proceso que trata de la acumulación de procesos ejecutivos, todos con requisitos distintos.

Advierte además el despacho que junto con la solicitud tampoco se anexa poder para presentar la demanda que aduce la apoderada judicial pretende acumular, toda vez que lo anuncia pero no lo allega.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda impetrada por **JOSÉ ORLANDO DUQUE SALAZAR** para promover proceso **EJECUTIVO** en contra de **EYDERH NIDIA PEÑA BOHÓRQUEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: No reconocer personería a la libelista, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

A.C.M

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO No
ESTADO N° 181 DEL 26 DE OCTUBE DE 2023.
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03f652ae04109b91c1247eb0d1ac25bb376f7ce38138f927555f18e241810b3**

Documento generado en 24/10/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>